

Santa Marta, 10 de diciembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-01989-00
DEMANDANTE: SUGERIS AVENDAÑO NARVAEZ CC.1.082.972.936
DEMANDADO: BENJAMIN ELVIRO DÍAZ MARRIAGA CC.12.534.166

Santa Marta, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, aportara la liquidación del crédito, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **11 de Diciembre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **118** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de diciembre de 2020.

Rad. 2017-01512

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de marzo de 2020, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$6.200,00
Agencias en derecho.....	\$50.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$56.200,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

Santa Marta, 10 de diciembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2017-01512-00
DEMANDANTE: FREDY BARRIOS CANTILLO
DEMANDADO: NOLBERTO HERRERA LOAIZA

Santa Marta, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,
El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Diciembre de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **118** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, nueve de diciembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

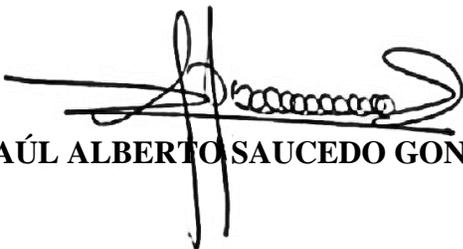
RAD: 2019-00427-00

Santa Marta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **11 de Diciembre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **118** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, nueve de diciembre de 2020

Rad: 2019-00427-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$,00
Agencias en derecho.....	\$750.000,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$750.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 10 de diciembre de 2020.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00502.00

DEMANDANTE: CLAUDIA RÚA IBARRA CC.1.082.904.926

DEMANDADO: JHON JIMÉNEZ PACHECO CC.7.142.503

Santa Marta, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE al demandado JHON JIMENEZ PACHECO en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020 que establece: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. Siendo así, se ordenará emplazar a JHON JIMENEZ PACHECO sin necesidad de edicto emplazatorio y se ordenará que por Secretaría se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a JHON JIMENEZ PACHECO en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el artículo 10 del D.L. 806 de 04 de junio de 2020, por secretaría se reseñe el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **11 de Diciembre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **118** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de diciembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2019-00729-00

DEMANDANTE: MARGARITA FERNANDEZ DE CASTRO BOLAÑOS

DEMANDADO: CAROLINA MORA NAVARRO

Santa Marta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 a 373 ídem, advirtiendo a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios de parte y que su inasistencia injustificada acarrea las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día viernes dieciocho (18) de diciembre de 2020, a las 09:30 a.m., para celebrar las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

SEGUNDO: Con el fin de agotar en la misma fecha también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Código, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto por el artículo 392 ibídem.

De la parte demandante:

- Contrato de arrendamiento
- Recibo de pago de Electricaribe
- Pantallazo de conversación de whatsapp donde se informa monto a pagar por concepto de servicio de energía.
- Acta de recibo de vivienda con acuerdo de pago
- La parte demandante absolverá interrogatorio.

De la parte demandada

- Copia de los recibos de la empresa Electricaribe cancelados.
- Copia de las reclamaciones y respuestas recibidas por parte de Electricaribe-
- La parte demandada absolverá interrogatorio.

TERCERO: Se le advierte a las partes que en la audiencia se evacuarán todas las pruebas, incluyendo los interrogatorios de parte. Su inasistencia deriva las consecuencias advertidas en la parte motiva.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera virtual, con anticipación por secretaría se enviará vía correo electrónico a las partes el enlace para acceder a la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Diciembre de 2020**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **118** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, nueve de diciembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante coadyuvada por la parte ejecutada solicitan la terminación del proceso por transacción y entrega de títulos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2017-01152-00

Santa Marta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el despacho dispondrá la terminación del proceso por transacción, por encontrarlo ajustado a derecho, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción en los términos señalados por las partes

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

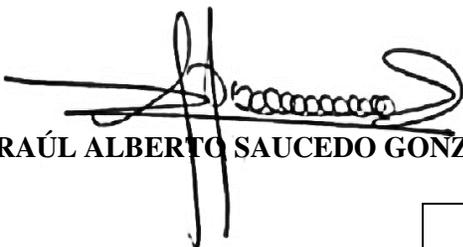
CUARTO: Ordenar la entrega de títulos judiciales hasta un monto de \$10.276.474,00 a la parte ejecutante y la entrega de títulos remanentes y los que llegaren posteriormente con destino a este proceso a los ejecutados respectivamente.

QUINTO: Archívese la actuación surtida.

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 11 de Diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 118 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de diciembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD. 2020.00697.00.

Santa Marta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede este juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Decide el despacho si el título valor aportado reúne las condiciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, a partir del cual se pueda iniciar el presente proceso, de esta manera la citada norma establece:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#).”

En ese sentido, una vez revisado el documento que pretende servir de base a la presente ejecución, encuentra esta agencia judicial que corresponde al Pagaré No. 35232 suscrito inicialmente por el demandado a favor de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED, en cuyo respaldo aparece que dicha cooperativa lo endosó en propiedad a favor de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., quien posteriormente también lo endosó en propiedad a MARIA CONSUELO NINÑO ALVAREZ, sin que aparezcan posteriores endosos a otras personas.

Además, se acompañó certificación expedida por la Superintendencia de Sociedades, la cual da cuenta de que se declaró por esa entidad que los pagarés libranza involucrados en las operaciones del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., son de propiedad de la masa de la liquidación.

Así las cosas, el actual beneficiario del título valor es la masa de la liquidación de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., y no la aquí demandante COOPERATIVA DE

CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED. Por esa razón, se negará el mandamiento de pago solicitado, pues la obligación que se pretende perseguir no resulta clara, expresa, ni exigible a favor de la demandante, como lo señala la norma anterior.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte ejecutante.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **11 de Diciembre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **118** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de diciembre de 2019.

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA**

RAD: 2020-00785

Santa Marta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. OBJETO

Se pronuncia el Despacho en torno a la competencia para tramitar la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

2. CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso estableció la competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple únicamente respecto de los procesos que consagran los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, a saber:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

El presente caso se trata de una solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte. Frente a ello debe precisarse que el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso, atribuyó la competencia para conocer y tramitar esos asuntos a los jueces civiles municipales a prevención con los jueces civiles del circuito.

Así lo enseña la precitada norma, al indicar:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...).

7. prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

(...)”

Dentro de este marco de consideraciones, por la naturaleza del asunto corresponde conocer y tramitar la presente solicitud de prueba extraprocesal a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta, por lo que se impone rechazar de plano la demanda, disponiéndose el envío del expediente a la Oficina Judicial para que se realice el respectivo reparto ante esos operadores judiciales.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

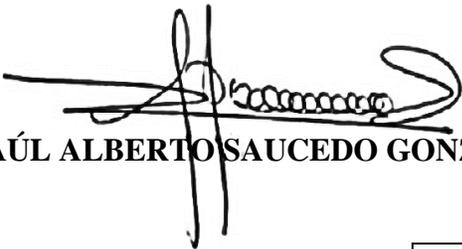
PRIMERO: Rechazar de plano por falta de competencia la presente solicitud de prueba extraprocesal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta.

TERCERO: Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 11 de Diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 118 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
SECRETARIO